

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021-0072 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 06 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el Dr. Elquin Yobany Cortés Florían, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, como quiera que la solicitud formulada por YUDY RAQUEL MURCIA HERNANDEZ, LAURA PAOLA MURCIA HERNANDEZ, JOSÉ ARNULFO MURCIA LAMPREA E HILDA HERNÁNDEZ PICO, cumple con los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se les concede amparo de pobreza, en consecuencia, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, así como tampoco serán condenados en costas.

Se designa como apoderado en amparo de pobreza Elquin Yobany Cortés Florían, a quien le fue reconocida en auto del 6 de abril de 2021 corregido mediante esta providencia.

¹ Estado electrónico número 55 del 29 de abril de 2021

Empero, evidencia el Despacho que no es posible efectuar pronunciamiento alguno en relación con las medidas cautelares solicitadas, habida cuenta que el demandante José Leonardo Murcia Hernández, no solicitó amparo de pobreza, por lo que deberá prestar la caución ordenada en la prenotada providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c4772f7e8fee9a4edc4af953bbd16b1f67e4b687d3cb3f16cb7700ae7c51a6**

Documento generado en 28/04/2021 07:54:36 AM